



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 23:20 horas del día 28 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE-PRD/0322/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021"**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ
INTEGRANTE



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0322/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- II. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- III. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. El diez de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el Acuerdo de nomenclatura IECM/ ACU-CG-051/2020, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- V. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco,	31 de enero de 2021

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

	Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

- VI. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sonora (IEES) realizó la declaratoria de inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII. El treinta y uno de octubre de dos mil veinte, durante la celebración del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
- A. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
 - B. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
 - C. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
- VIII. El treinta y uno de octubre de dos mil veinte, durante la celebración del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
- A. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, QUE APRUEBA EL ADENDUM AL INCISO D) DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.
- IX. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
- X. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".

- XI. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0238/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020-2021".
- XII. El primero de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0241/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020-2021".
- XIII. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió y remitió a la Dirección Nacional Ejecutiva el "PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0322/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", mismo que fue analizado, discutido y aprobado durante la Sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de la presente anualidad.
- XIV. El día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, durante la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, se emitió el "ACUERDO 128/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE-PRD/0322/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021".

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

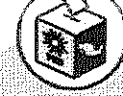
ACU/OTE-PRD/0322/2020

2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1º. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

- (...)
3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;
- (...)
9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;
- (...)
12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
- (...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
- (...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
- (...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
- (...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

- q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

16. Que el artículo 22, párrafo decimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
17. Que el artículo 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada tres años.
18. Que el artículo 31, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, contempla que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.
19. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará "GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA".
20. Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece el Gobernador durará en su encargo seis años. Tomará posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.
21. Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.
22. Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.
23. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, establece Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Estatal, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

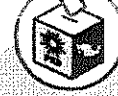
Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx | [Partido de la Revolución Democrática](#) | [@PRDmexico](#) | [@PRDprensa](#)



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

24. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, establece, los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal.
25. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, establece los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
26. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Sonora se elegirán: 1 Gubernatura, 21 Diputaciones de mayoría relativa, 12 Diputaciones de representación proporcional, 72 planillas integradas por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa.
27. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.
28. Que al ser este órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se resolvió:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

29. Que en virtud de que ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, bajo el folio interno número 369, el "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020-2021.", en el cual se aprueba y se adjunta el instrumento convocante; mismo que en sus bases II, IV, V y VIII contempla:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

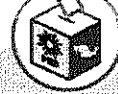
1. Una Candidatura a la Gobernatura del Estado Libre y Soberano de Sonora.
2. 21 Candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
3. 12 Candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
4. 72 planillas integradas por Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURIAS MR
Aconchi	1	1	3
Agua Prieta	1	1	6
Álamos	1	1	3
Altar	1	1	3
Arivechi	1	1	3
Arizpe	1	1	3
Átil	1	1	3
Bacadéhuachi	1	1	3
Bacanora	1	1	3
Bacerac	1	1	3
Bacoachi	1	1	3
Bácum	1	1	3
Banámichi	1	1	3
Baviácora	1	1	3
Bavispe	1	1	3
Benito Juárez	1	1	3
Benjamín Hill	1	1	3
Caborca	1	1	6
Cajeme	1	1	12
Cananea	1	1	6
Carbó	1	1	3
Cucurpe	1	1	3
Cumpas	1	1	3
Divisaderos	1	1	3
Empalme	1	1	6
Etchojoa	1	1	6
Fronteras	1	1	3
General Plutarco Elías Calles	1	1	3
Granados	1	1	3
Guaymas	1	1	12
Hermosillo	1	1	12
Huachinera	1	1	3
Huásabas	1	1	3
Huatabampo	1	1	6
Huépac	1	1	3
Ímuris	1	1	3
La Colorada	1	1	3
Magdalena	1	1	3
Mazatán	1	1	3
Moctezuma	1	1	3
Naco	1	1	3
Nácori Chico	1	1	3
Nacozari de García	1	1	3
Navojoa	1	1	12
Nogales	1	1	12
Ónavas	1	1	3
Opodepe	1	1	3
Oquitoa	1	1	3
Pitiquito	1	1	3

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx | [Facebook](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) | [Instagram](https://www.instagram.com/PRDmexico) | [Twitter](https://www.twitter.com/PRDprensa) | [YouTube](https://www.youtube.com/PRDprensa)



ACU/OTE-PRD/0322/2020

MUNICIPIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SINDICATURA	REGIDURIAS MR
Puerto Peñasco	1	1	6
Quiriego	1	1	3
Rayón	1	1	3
Rosario	1	1	3
Sahuaripa	1	1	3
San Felipe de Jesús	1	1	3
San Ignacio Río Muerto	1	1	3
San Javier	1	1	3
San Luis Río Colorado	1	1	12
San Miguel de Horcasitas	1	1	3
San Pedro de la Cueva	1	1	3
Santa Ana	1	1	3
Santa Cruz	1	1	3
Sáric	1	1	3
Soyopa	1	1	3
Suaqui Grande	1	1	3
Tepache	1	1	3
Trincheras	1	1	3
Tubutama	1	1	3
Ures	1	1	3
Villa Hidalgo	1	1	3
Villa Pesqueira	1	1	3
Yécora	1	1	3

Por cada Sindicatura y Regiduría Propietaria será elegida una Suplencia, la suplencia deberá ser del mismo género, que la propietaria.

IV. DE LOS REQUISITOS.

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

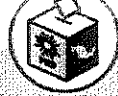
a) Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 33, 70 y 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora, a saber;

Para quienes aspiren a la precandidatura a la Gobernatura del Estado:

- I. Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- IV. No tener el carácter de servidor público en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;
- V. No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- VI. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y
- VII. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley

Para quienes aspiren a una precandidatura a Diputación:

- I. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;



ACU/OTE-PRD/0322/2020

- III.No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
- IV.No tener el carácter de servidor público, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;
- V.No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso
- VI.No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- VII.No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección;
- VIII.No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito. y
- IX.No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

Para quienes aspiren a una precandidatura a miembro del Ayuntamiento:

- I. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección,
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y
- V. No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

b) Los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;

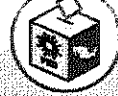
- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Encontrarse afiliado al Partido de la Revolución Democrática;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de los órganos de dirección en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo de elección popular que ostenten; y presentar la constancia correspondiente al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula; y
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original.

2. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso a) de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y artículo 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con el Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

gubernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3. La solicitud de registro, tanto de internos como de externos, como aspirantes a precandidatos deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo al domicilio de su credencial para votar;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

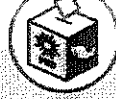
La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Sonora;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, ya sea de elección popular o dentro de un órgano de representación o dirección del Partido, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, donde si es nacido en el estado es mínimo por un año y si es avecindado mínimo por cinco años.
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículo privado;
- f) Currículo público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- g) Curriculum vitae privado; y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [PartidodelaRevolucionDemocratica](#) [@PRDmexico](#) [@PRDprensa](#)



ACU/OTE-PRD/0322/2020

- h) Acuse de presentación de declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia Nacional.
- i) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por fórmula.
- j) Agenda legislativa, uno por fórmula.
- k) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.
- l) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- m) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o a través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Nacional Ejecutiva o el Delegado Político en funciones de Presidente, para su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 72 ayuntamientos que integran el estado de Sonora, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes para la candidatura a la Gobernatura se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, sito en Av. Luis Donald Colosio #130, Col. Centro, C.P. 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, en los horarios de las once horas a las dieciocho horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las once a las veinticuatro horas dentro del periodo comprendido del 05 al 09 de diciembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán los días 10 y 11 de diciembre de 2020 en los horarios de las once a las dieciocho horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las once a las veinticuatro horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el estado de Sonora por la Secretaría de Salud de dicha entidad, o la Ciudad de México por la Secretaría de Salud local, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.

2.- El registro de personas aspirantes, a una Precandidatura a Diputación Local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 72 ayuntamientos, del Estado de Sonora se llevará a cabo ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, comenzando el día 17 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 21 de diciembre del año en curso; Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral, una vez que se haya concluido con la carga de las mismas en el sistema que nos ocupa, orientará y señalará al solicitante sobre la subsanación de los anteriores requisitos, que constarán en el acuse que se extienda de aquellas deficiencias o documentos faltantes; contarán con un periodo de dos días, iniciando el 32 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 24 de diciembre de la presente anualidad, bajo el siguiente procedimiento:



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse iniciando por la candidatura a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto. Las candidaturas que se registran en fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género observando lo dispuesto en el artículo 6 de los CRITERIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, PARABADOS POR EL X Consejo Nacional en su Primer Pleno Extraordinario; y adoptadas por el X Consejo Estatal de Sonora en su Primer Pleno Extraordinario y contar con la misma acción afirmativa, así como en lo dispuesto en los Lineamientos que establecen LOS CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

3.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) el número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión del Consejo Estatal Electivo; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, conjuntamente con la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

8.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

9.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

VIII.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1.- De conformidad con los artículos 39 apartado A fracción XVI, 48 fracción XX, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, artículo 82 inciso b), 83, 84 y 85 del Reglamento de Elecciones vigente del Partido de la Revolución Democrática, así como el ACUERDO PRDSON04/DEE/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO, A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, aprobado el día 31 de octubre de dos mil veinte, por el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, se desprende que ;

A. La selección de la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura, se realizará por la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 39, Apartado A, fracción XLI, del Estatuto.

B. La elección de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

C. La elección de las candidaturas de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 72 ayuntamientos que integran el Estado Sonora se realizará en sesión de Consejo Estatal con carácter de electivo, mediante la aprobación del o los dictámenes que presente la Dirección Estatal Ejecutiva.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

¡Democracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://www.instagram.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://www.twitter.com/PRDprensa)





**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

30. Que en virtud de que ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, bajo el folio interno número 526, oficio signado por la Delegación Electoral en el Estado de Sonora, mediante el cual informan que, durante el periodo de registro para Precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Sonora, mismo que corrió del día 5 al nueve de diciembre del año en curso, no se tuvo registro alguno para el cargo antes mencionado.
31. Que durante el periodo comprendido de fecha 5 de diciembre de 2020 al 9 de diciembre de 2020, no se presentaron solicitudes de número de folio a través del correo electrónico ote@prd.org.mx, ni de manera física a través de la oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral.
32. Que en relación a lo señalado a numeral anterior durante el periodo de registro señalado en el numeral 29, no se presentaron solicitudes de registros en el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NI DE MANERA SUPLETORIA EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL de aspirantes a la precandidatura a la Gubernatura en el Estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL TIENE POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTAL SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO 30 DEL PRESENTE ACUERDO, EMITIDA POR LA DELEGACIÓN ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL MANIFIESTA LA INEXISTENCIA DE REGISTROS PARA LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, EN ESPECIFICO LOS CONSIDERANDOS 30, 31 Y 32, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DETERMINA QUE NO SE PRESENTARON SOLICITUDES DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NI DE MANERA SUPLETORIA EN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

TERCERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO LOS CONSIDERANDOS 30, 31 Y 32, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO A NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR SE

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL
SALE
PARA
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0322/2020

DECLARA DESIERTA LA PRECANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA EJERCERÁ LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"



EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE



**FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ**
INTEGRANTE